



Libertad y Orden

24210

**CIRCULAR EXTERNA N° 044**

Bogotá D.C 24 de junio de 2005

**SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO**

**ASUNTO : DECRETO 1846 DE 2005, REGULACION DEL REGISTRO DE  
IMPORTACION**

Para su conocimiento y aplicación, nos permitimos informarles que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1846 del 3 de junio de 2005, por el cual se modifica el artículo 2° del Decreto 4406 de 2004 que precisa los casos en los que será obligatorio el registro de importación. El citado artículo quedó modificado de la siguiente manera:

“Las autorizaciones, requisitos o permisos son trámites previos requeridos para la aprobación de las solicitudes de registro de importación de:

- Recursos pesqueros
- Equipos de vigilancia y seguridad privada
- Isótopos radioactivos y material radioactivo
- Prendas privativas de la Fuerza Pública
- Hidrocarburos y gasolina

Y de aquellos productos sometidos a:

- Control sanitario dirigido a preservar la salud humana, vegetal y animal
- Cumplimiento de Reglamento Técnico.
- Certificación de emisiones por prueba dinámica.
- Homologación vehicular.
- Cupos por salvaguardias cuantitativas
- Control para garantizar la protección del medio ambiente en virtud de Tratados, Convenios o Protocolos Internacionales.”



El mencionado Decreto rige a partir del 8 de junio de 2005, fecha de su publicación en el Diario Oficial número 45.933 y modifica el artículo 2° del Decreto 4406 del 30 de diciembre de 2004.

Cordialmente,

(Original firmado)

**RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN**  
Director de Comercio Exterior

Anexo: Decreto 1846 de 2005 en (2) folios